

Nueva instrucción general de la ANCI: Obligación de Inscripción de Servicios Esenciales en Plataforma de Reporte de Incidentes

La Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI) publicó ayer 4 de junio la Instrucción General N° 1 que establece **obligaciones inmediatas** para todas las instituciones públicas y privadas calificadas como prestadores de servicios esenciales según el artículo 4° de la Ley N° 21.663.

1. Inscripción Obligatoria:

Todas las instituciones de servicios esenciales deben inscribirse obligatoriamente en la plataforma <https://portal.anci.gob.cl> de la ANCI dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la Instrucción General en el [Diario Oficial](#). Este plazo vence **el día 11 de junio de 2025**. Esta inscripción debe ser realizada por el encargado que la institución designe específicamente para reportar incidentes de ciberseguridad, quien actuará como contraparte técnica ante la Agencia.

2. Designación de encargado:

Las instituciones deben designar como encargado a una persona que cuente con formación o experiencia técnica en ciberseguridad, siendo la institución la responsable de velar por el cumplimiento de este requisito. La normativa permite designar un encargado titular y subrogantes, y una misma persona puede desempeñar esta función para múltiples instituciones, aunque debe realizar un registro separado para cada una que represente.

3. Requisitos técnicos de registro:

El proceso de registro exige autenticación a través de la Clave Única del encargado. Como medida de seguridad, el encargado deberá activar obligatoriamente un segundo factor de autenticación. Además, debe informar un correo electrónico institucional que servirá como canal oficial de comunicación con la ANCI.

4. Documentación requerida:

El encargado debe adjuntar un documento de designación firmado electrónicamente por el representante legal de la institución mediante Firma Electrónica Avanzada, así como los documentos que den cuenta de su personería para representarla.

5. Sanción:

El incumplimiento de esta instrucción constituye una infracción leve según el artículo 38° número 2 de la Ley 21.663. Esta categoría de infracciones lleva una multa asociada que va entre 0 y 5.000 UTM, es decir, hasta aproximadamente CLP 344.000.000.

Servicios esenciales según art. 4 De la ley marco de ciberseguridad

Son servicios esenciales aquellos provistos por los organismos de la Administración del Estado y por el Coordinador Eléctrico Nacional; los prestados bajo concesión de servicio público, y los proveídos por instituciones privadas que realicen las siguientes actividades:

- Generación, transmisión o distribución eléctrica.
- Transporte, almacenamiento o distribución de combustibles.
- Suministro de agua potable o saneamiento.
- Telecomunicaciones.
- Infraestructura digital.
- Servicios digitales y servicios de tecnología de la información gestionados por terceros.
- Transporte terrestre, aéreo, ferroviario o marítimo, así como la operación de su infraestructura respectiva.
- Banca, servicios financieros y medios de pago.
- Administración de prestaciones de seguridad social.
- Servicios postales y de mensajería.
- Prestación institucional de salud por entidades tales como hospitales, clínicas, consultorios y centros médicos, y la producción y/o investigación de productos farmacéuticos.

contacto



**Juan Enrique
Allard**

jeallard@guerrero.cl



**Rocío García
de la Pastora**

rgarciadelapastora@guerrero.cl



**Pedro
Pellegrini**

ppellegrini@guerrero.cl



**Tomás
Garnham**

tgarnham@guerrero.cl



**Alejandra
Leiton**

aleiton@guerrero.cl



**Diego
Morandé**

dmorande@guerrero.cl



**Paulina
Ferreras**

pferreras@guerrero.cl



**Antonia
Paredes**

aparedes@guerrero.cl



**Joaquín
Valenzuela**

jvalenzuelac@guerrero.cl